

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente 2018-0522-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de patente (UN METODO PARA CONTROLAR ARTRÓPODOS, QUE COMPRENDE LA APLICACIÓN DE UN GEL EN FORMA DE MANCHAS)**

**BASF SE., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2012-0430)**

**Patentes, dibujos y modelos**

### ***VOTO 0176-2019***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 1-785-618, en su condición de apoderada especial de la empresa **BASF SE**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en 67056 Ludwigshafen (DE), Alemania, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:34:30 horas del 7 de setiembre de 2018.

**Redacta la juez Díaz Díaz, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. ASPECTOS DEBATIDOS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y RECURSO PLANTEADO.** El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de patente al acoger las conclusiones de la examinadora, quien indicó que lo peticionado carece de novedad y nivel inventivo. Por su parte la apelante no expresó agravios.

**SEGUNDO. HECHO PROBADO.** Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, que lo pedido carece de novedad y nivel inventivo, según informe

---

técnico concluyente (folios 215 a 224 expediente principal).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter de importancia para la resolución de este asunto.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. En el presente asunto la recurrente una vez conferida la audiencia de ley no expresó agravios a favor de su recurso.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia, compele a este Tribunal a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, concluyendo que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme al artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, puesto que lo pedido incumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, como fue explicado por la examinadora, ya que a la luz del documento identificado como D2, se dilucida que dicho documento anticipa de forma implícita la novedad y el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 3.,

**QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

---

**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **BASF SE**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:34:30 horas del 7 de setiembre de 2018, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*